



EXPEDIENTE: RR.SIP.1270/2015	BENJAMÍN REYES BORGES	FECHA RESOLUCIÓN: 05/noviembre/2015
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se REVOCA la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena que emita una nueva.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
BENJAMÍN REYES BORGES

ENTE OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1270/2015

En México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1270/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Benjamín Reyes Borges en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0116000094515, el particular requirió:

“Me indique el procedimiento que se sigue para informar al solicitante o propietario de un inmueble en el que se solicitó cambio de uso de suelo y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del d. f. y si es posible volver a solicitar el cambio de uso de suelo y ¿cuál es el procedimiento? o se tiene que realizar como un proceso nuevo” (sic)

II. El diecinueve de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado le notificó al particular que se hizo uso de la prórroga de ampliación del término de diez días conforme al artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. El veinticinco de agosto de dos mil quince, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el oficio CJSJL/OIP/1513/2015 del veinticinco de agosto de dos mil quince, le notificó al particular lo siguiente:

“En atención a su solicitud de Acceso de información pública con número de folio 011600009415, presentada a través del sistema de Solicitud de Información del Distrito Federal INFOMEX, en la cual requiere lo siguiente”: (sic)



“ ...

“En relación a su solicitud de acceso a la información pública, me remito a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dicta lo siguiente”: (sic)

*“**Artículo 3.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”. (sic)*

“Asimismo, el artículo 4ª fracciones III y IX del ordenamiento invocado dispone que”: (sic)

*“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por”: (sic)*

“ ...

*“**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley”; (sic)*

*“**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido”; (sic)*

“Por su parte, el artículo 11 párrafo tercero de la citada Ley, establece que”: (sic)

“Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades”. (sic)

“En ese sentido, el artículo 49 de la Ley multicitada, tiene previsto lo siguiente”: (sic)

*“**Artículo 49.** Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica”. (sic)*



“Así, sobre la base de los ordenamientos invocados y de la lectura minuciosa de su solicitud de acceso de información pública, le informo que esta Oficina de Información Pública observa que el interés de su requerimiento no se encuentra entre las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”. (sic)

“Por lo anterior, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 39 fracciones I, VII, XXIII, XXVII, XXXII, LII, LVIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se le orienta a presentar su solicitud de asesoría Jurídica en materia administrativa a la Oficina de Información Pública de los Órganos Político-Administrativo en las delegaciones que conforman el Distrito Federal y cuyos datos de las oficinas son los siguientes”: (sic)

Álvaro Obregón

Ubicación: Prolongación Calle 10 esq. Canario #, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C. P. 01150.

Responsable: Eric Ayala Rodríguez

Teléfono: 52766700 ext 6626, 5271-23-94, 01-800-326-46-36

Correo Electrónico: cesacdao@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Azcapotzalco

Ubicación: Castilla Oriente y 22 de febrero #, Col. Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco, C. P. 02200, Planta Baja.

Responsable: María Elizabeth Estrada García

Teléfono: 5354-9994 y 5561-4978

Correo Electrónico:

Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Benito Juárez

Ubicación: Municipio Libre, esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310

Responsable: Roberto Nava Arellano

Teléfono: 5422-5300 Exts. 1180, 1279 y 1242

Correo Electrónico: cesacdbj@df.gob.mx

Link para presentar solicitud electrónica

<http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/content/site/module/contact/recipient/cesac/forma/html/>

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Coyoacán

Ubicación: Jardín Hidalgo #1, Col. Del Carmen, Coyoacán, C. P. 04000

Responsable: Jesús Sánchez Pita



Teléfono: 5484-4500

Correo Electrónico: cesaccoyoacan@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Cuajimalpa de Morelos

Ubicación: Av. Juárez S/N, Col Cuajimalpa, Cuajimalpa, C. P. 05000

Responsable: Jorge Octavio Gordillo Román

Teléfono: 5812 8352 y 5814-1100, Ext. 2606 y 2607

Correo Electrónico: cesac.cuajimalpa@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Cuauhtémoc

Ubicación: Aldama y Mina S/N, Col. Buena Vista, Cuauhtémoc, C. P. 06357

Responsable: Héctor Cruz Trejo

Teléfono: 2452-3261 y 2452-3258

Correo Electrónico: cesaccuauhtemoc@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Link para presentar solicitud electrónica: [http://189.210.174.83\(cesac/](http://189.210.174.83(cesac/)

Gustavo A. Madero

Ubicación: 5 de febrero esq. Vicente Villada S/N, Col. Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, C. P. 07059

Encargado: Luis Arturo Ferreiro Tovar

Teléfono: 5118-2800

Correo Electrónico: cesacgam@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Iztacalco

Ubicación: Plaza Benito Juárez esq. Eje Vial the #, Col. Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C. P. 08000

Responsable: Rubén Ponce León de Chávez

Teléfono: 5650-3543 y 5654-5565

Correo Electrónico: cesacitacalco@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Link para presentar solicitud electrónica:
<http://www.iztacalco.df.gob.mx/demanda.aspx>

Iztapalapa

Ubicación: Aldama # 63, esq. Ayuntamiento, Col Barrio San Lucas, Iztapalapa, C. P. 09000

Responsable: Norma Alarcón Escorcía

Teléfono: 5685-7040 y 5445 1192

Correo Electrónico: cesaciztapalpa@df.gob.mx



Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Magdalena Contreras

Ubicación: Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, C. P. 10580

Responsable: Ariam Aletse Torres Figueroa

Teléfono: 5449-6120, 5449-6071 y 5449-6000 ext. 1213

Correo Electrónico: cesacdmc@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Miguel Hidalgo

Ubicación: Av. Parque Lira No. 94, Col. Ampliación Daniel Garza, C. P. 11840. Delegación Miguel Hidalgo

Responsable: Patricia Columba Domínguez Rivera

Teléfono: 01 800 00 248 27 y 5276-7700, ext. 7812

Correo Electrónico: cesacdmh@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Milpa Alta

Ubicación: Av. Constitución y Av. México #, Col. Villa Milpa Alta, Milpa Alta, C. P. 12000.

Responsable: Horlando Villanueva Cruz

Teléfono: 5862-3150 exts. 1606 y 1609

Correo Electrónico: cesacdma@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Tláhuac

Ubicación: Avenida Tláhuac S/N, Esq. Nicolás Bravo. México D. F., C. P. 2008.

Responsable: Celia Judith González Hernández

Teléfono: 5862-3299, 5862-3271 y 5862-3250, Ext. 1025

Correo Electrónico: cesactlahuac@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Tlalpan

Ubicación: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro de Tlalpan

Responsable: Myrna Esther Cabrera Ramírez

Teléfono: 5313-1599

Correo Electrónico: cesactlalpan@df.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Venustiano Carranza

Ubicación: Francisco del Paso y Troncoso # 219, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C. P. 15900



Responsable: Oscar Rogelio León Rodríguez
Teléfono: 5764-9400, Ext. 1152 y 1178 y 5552-7194
Correo Electrónico: cesacdvc@df.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)

Xochimilco

Ubicación: Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio el Rosario, C. P. 16070, Centro Xochimilco
Responsable: Mariana Pérez Flores
Teléfono: 5334-0677 y 5334-0600, Ext.3783
Correo Electrónico: cesacxochimilco@df.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)
..." (sic)

IV. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el particular a través del sistema electrónico "INFOMEX", presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

"Pues la Consejería no contestó la solicitud que le realicé solamente se limitó a decir que el requerimiento no se encuentra entre las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en consecuencia según ella es competencia de las delegaciones políticas". (sic)

"Ese actuar es erróneo ya que se le olvida que de conformidad con el artículo 16 fracción II y del propio Artículo 35, de dicha Ley Orgánica, establecen que la Consejería está obligada a revisar todos los proyectos de leyes, acuerdos, decretos, y circulares que formulen las Secretarías, así como la revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas, leyes, decretos que presente el Jefe de Gobierno del DF a la Asamblea Legislativa del DF". (sic)

"En consecuencia el presente asunto de cambio de uso de suelo al ser sometido por el jefe de gobierno ante la Asamblea Legislativa tiene intervención la Consejería y por lo tanto conoce el procedimiento que se debe seguir para la aprobación y desechamiento de usos de suelo, y en tal virtud debió haber dado contestación a la información pedida". (sic)

"En segundo lugar resulta ilógico que la consejería pidiera prórroga el 19 de agosto para estar en posibilidad de dar contestación y después de dicha ampliación del plazo para contestar salga con que no es un asunto de su competencia sino de las delegaciones, contestación que podía haber dado dentro del término previamente fijado". (sic)



“En conclusión la Consejería contestó en el oficio que se impugna no tiene nada que ver con lo que se le solicitó, es decir simplemente no dio contestación a ninguna de las preguntas que se le hizo en la solicitud de información pública, a pesar de Si ser asunto de su competencia de conformidad con los artículo 16 y 35 de la ley Orgánica de la Administración Pública del DF y en consecuencia deberá de obligarse a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a que de debida contestación a la petición y preguntas realizadas”. (sic)

V. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, el recurrente remitió a través de un correo electrónico, el oficio OIP/5506/2015 del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a las solicitudes de información con los folios 0105000204815 y 0105000214315, haciendo diversa manifestaciones respecto a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desecha la Modificación del Programa de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del distrito Federal, el cual fue recibido con el folio 8584.



Asimismo, por medio de un correo electrónico de la misma fecha, presentó nuevamente el mismo oficio, ambos recibidos ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiocho de septiembre de dos mil quince, como seguimiento al folio 8584, con el que fue recibido el primer escrito.

VII. El treinta de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentando al recurrente haciendo las manifestaciones formuladas, con los escritos de referencia, mismos que se mandaron agregar al presente expediente para ser valoradas en el momento procesal oportuno, reiterándole que debería estarse al estado procesal que guardaba a la fecha el presente medio de impugnación.

VIII. El uno de octubre de dos mil quince, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante oficio CJSI/OIP/1778/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, el informe de ley solicitado en el acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil quince, manifestando:

“ ...

► *De la solicitud de información pública del recurrente se desprende que no requiere documento alguno ni requiere información que el Ente Obligado genere, administre o posea, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

► *En el caso que nos ocupa, la solicitud de información pública, no tiene como finalidad que el Ente Obligado proporcione al particular documento o expediente que detente, posea o genere de acuerdo a sus atribuciones, sino que básicamente requiere resolver cuestionamientos que el particular plantea en relación con el procedimiento aplicable a la solicitud de cambio de uso de suelo de un inmueble, específicamente el procedimiento a seguir cuando el cambio ha sido negado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*



► De las propias manifestaciones contenida tanto en la solicitud de información pública, como del escrito de interposición del recurso de Revisión se acredita fehacientemente que la pretensión del particular no es acceder a información pública en el concepto establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, sino que el requerimiento es que el Ente Obligado se pronuncie o haga de su conocimiento un procedimiento que el recurrente presupone son competencia del Ente Obligado.

► Se deja claro que el peticionario de información pública, no requiere que se le proporcione alguna ley o disposición normativa aplicable a procedimiento de cambio de uso de suelo, sino que se resuelvan las dudas y los vacíos que a su consideración se presentan cuando el cambio de uso de suelo requerido no fue procedente, lo que se ve reflejado aún en el Recurso de Revisión interpuesto, en donde insisten señalar que el Ente Obligado no dio respuesta a ninguna de las preguntas e interrogantes planteadas.

► Es importante resaltar que en los términos planteados la única manera de satisfacer la petición del recurrente es emitir un oficio en donde el Ente Obligado, manifieste quien debe notificar y como se debe notificar las resoluciones improcedentes de las solicitudes de cambio de uso de suelo, así como expresar si, legalmente es posible solicitar el cambio de uso de suelo de un bien inmueble respecto del cual existe ya una petición resuelta en sentido negativo a los intereses de los particulares y cómo puede realizarse esta nueva solicitud, pero el contenido de un oficio así, solo puede considerarse como la opinión legal fundada del Ente Obligado, toda vez que al no ser autoridad competente en uso de suelo sus manifestaciones no tienen un alcance vinculatorio.

► Resolver las dudas planteadas por los particulares no puede considerarse como parte integrante del derecho de acceso a la información pública, toda vez que implica realizar actos no contemplados en la legislación, con el correspondiente uso de recursos humanos y materiales, lo que por supuesto no es acorde con la legislación aplicable en materia de transparencia, en virtud de que lo que se busca es que los ciudadanos tengan acceso a la información pero sin que ello genere una mayor carga de trabajo en los Entes Obligados o un entorpecimiento en las funciones que tiene encomendada.

► Al respecto, debe hacerse el señalamiento que la competencia del Ente Obligado en materia de asesoría jurídica para los ciudadanos, se encuentra determinada por el contenido del artículo 3 y 21 de la Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal, disposición normativa que excluye a la materia administrativa como una rama del derecho respecto de la cual se puede asesorar, orientar a patrocinar a los particulares, por lo que el ente Obligado carece de competencia o atribuciones en materia de uso de suelo y asesoría jurídica a particulares en materia administrativa.

► En este sentido, debe señalarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de manera precisa establece las materias competencia del Ente Obligado y las atribuciones que le son conferidas en ejercicio de las mismas:



Artículo 35...

► *Por otra parte, en lo tocante a la posibilidad de brindarle una asesoría legal al peticionario en materia de uso de suelo, en la cual se pueda resolver las preguntas e inquietudes que el procedimiento pueda generarle, debe señalarse que con fundamento en el artículo 3 y 31 de la ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal en vigor, el Ente Obligado no cuenta con las atribuciones.*

Artículo 3...

Artículo 31...

► *En estas condiciones, es claro que el Ente Obligado no es autoridad competente para conocer de la materia de uso de suelo, ni tiene facultades para brindar a los ciudadanos asesoría Jurídica en Materia Administrativa, por lo que para atender la solicitud del ciudadano se requiere el asesoramiento legal del peticionario orientarlo a presentar su petición ante el Órgano Político Administrativo correspondiente, proporcionándole la información de las Oficinas de Información Pública de todas y cada una de las dieciséis delegaciones, en términos de la fracción XXI del artículo 39 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

► *En estos términos, este Ente Obligado señala de forma tajante que no existe agravio alguno, en virtud de que lo solicitado no puede considerarse información en términos de lo establecido en el artículo 4 fracción III, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La materia sobre la que versa la consulta no es competencia del ente Obligado en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal*

Para probar la legalidad del acto impugnada ofrece como pruebas:

1.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente electrónico del sistema INFOMEX, con el número de folio 0116000094515.

*2.- La presuncional legal y humana, consistente en las deducciones lógico jurídico legales que la propia Ley establece en beneficio del Ente Obligado.
..." (sic)*

IX. El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas, la instrumental de actuaciones, la



presuncional legal y humana, y toda vez que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El quince de octubre de dos mil quince, el recurrente desahogó la vista que se le mandó dar con el informe de ley presentado por el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

XI. El diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentando al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le mandó dar mediante acuerdo del uno de octubre de dos mil quince, haciendo las manifestaciones que dejó indicadas, mismas que serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”



Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; en consecuencia es procedente estudiar el fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de entregar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio expresado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Me indique el procedimiento que se sigue para informar al solicitante o propietario de un inmueble en el que se solicitó cambio de uso de suelo y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del d. f. y si es posible volver a solicitar el cambio de uso de suelo y ¿cuál es el procedimiento? o se tiene que realizar como un proceso nuevo”</i> (sic)</p>	<p><i>“En atención a su solicitud de Acceso de información pública con número de folio 011600009415, presentada a través del sistema de Solicitud de Información del Distrito Federal INFOMEX, en la cual requiere lo siguiente”:</i> (sic)</p> <p>“... <i>“En relación a su solicitud de acceso a la información pública, me remito a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dicta lo siguiente”:</i> (sic)</p> <p>“Artículo 3. <i>Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”.</i> (sic)</p> <p><i>“Asimismo, el artículo 4ª fracciones III y IX del ordenamiento invocado dispone que”:</i> (sic)</p> <p>“Artículo 4. <i>Para los efectos de esta Ley se entiende por”:</i> (sic)</p> <p>“... </p>	<p><i>“Pues la Consejería no contestó la solicitud que le realicé solamente se limitó a decir que el requerimiento no se encuentra entre las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en consecuencia según ella es competencia de las delegaciones políticas”.</i> (sic)</p> <p><i>“Ese actuar es erróneo ya que se le olvida que de conformidad con el artículo 16 fracción II y del propio Artículo 35, de dicha Ley Orgánica, establecen que la Consejería está obligada a revisar todos los proyectos de leyes, acuerdos, decretos, y circulares que formulen las Secretarías, así como la revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas, leyes, decretos que presente el Jefe de Gobierno del DF a la Asamblea Legislativa del DF”.</i> (sic)</p> <p><i>“En consecuencia el presente asunto de cambio de uso de suelo al ser sometido por el jefe de gobierno ante la Asamblea Legislativa tiene intervención la Consejería y por lo tanto conoce el procedimiento que se debe seguir para la aprobación y desechamiento de usos de suelo, y en tal virtud debió haber dado contestación a la información pedida”.</i> (sic)</p> <p><i>“En segundo lugar resulta ilógico que</i></p>



	<p>“III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley”; (sic)</p> <p>“IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido”; (sic)</p> <p>“Por su parte, el artículo 11 párrafo tercero de la citada Ley, establece que”: (sic)</p> <p>“Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades”. (sic)</p> <p>“En ese sentido, el artículo 49 de la Ley multicitada, tiene previsto lo siguiente”: (sic)</p> <p>“Artículo 49. Los Entes Obligados están obligados a</p>	<p>la consejería pidiera prórroga el 19 de agosto para estar en posibilidad de dar contestación y después de dicha ampliación del plazo para contestar salga con que no es un asunto de su competencia sino de las delegaciones, contestación que podía haber dado dentro del término previamente fijado”. (sic)</p> <p>“En conclusión la Consejería contestó en el oficio que se impugna no tiene nada que ver con lo que se le solicitó, es decir simplemente no dio contestación a ninguna de las preguntas que se le hizo en la solicitud de información pública, a pesar de Si ser asunto de su competencia de conformidad con los artículo 16 y 35 de la ley Orgánica de la Administración Pública del DF y en consecuencia deberá de obligarse a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a que de debida contestación a la petición y preguntas realizadas”. (sic)</p>
--	--	---

	<p><i>orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica”. (sic)</i></p> <p><i>“Así, sobre la base de los ordenamientos invocados y de la lectura minuciosa de su solicitud de acceso de información pública, le informo que esta Oficina de Información Pública observa que el interés de su requerimiento no se encuentra entre las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”. (sic)</i></p> <p><i>“Por lo anterior, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 39 fracciones I, VII, XXIII, XXVII, XXXII, LII, LVIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Distrito Federal, se le orienta a presentar su solicitud de asesoría Jurídica en materia administrativa a la Oficina de Información Pública de los Órganos Político-Administrativo en las delegaciones que conforman el Distrito Federal y cuyos datos de las oficinas son los siguientes”:</i> (sic)</p> <p>Álvaro Obregón Ubicación: Prolongación Calle 10 esq. Canario #, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C. P. 01150. Responsable: Eric Ayala Rodríguez Teléfono: 52766700 ext 6626, 5271-23-94, 01-800-326-46-36 Correo Electrónico: cesacdao@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Azcapotzalco Ubicación: Castilla Oriente y 22 de febrero #, Col. Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco, C. P. 02200, Planta Baja. Responsable: María Elizabeth Estrada García Teléfono: 5354-9994 y 5561-4978 Correo Electrónico: Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p>	
--	---	--

	<p>Benito Juárez Ubicación: Municipio Libre, esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310 Responsable: Roberto Nava Arellano Teléfono: 5422-5300 Exts. 1180, 1279 y 1242 Correo Electrónico: cesacdbj@df.gob.mx Link para presentar solicitud electrónica http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/content/site/module/contact/recipient/cesac/format/html/ Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Coyoacán Ubicación: Jardín Hidalgo #1, Col. Del Carmen, Coyoacán, C. P. 04000 Responsable: Jesús Sánchez Pita Teléfono: 5484-4500 Correo Electrónico: cesaccoyoacan@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Cuajimalpa de Morelos Ubicación: Av. Juárez S/N, Col. Cuajimalpa, Cuajimalpa, C. P. 05000 Responsable: Jorge Octavio Gordillo Román Teléfono: 5812 8352 y 5814-1100, Ext. 2606 y 2607 Correo Electrónico: cesac.cuajimalpa@df.gob.mx</p>	
--	---	--

	<p>Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Cuauhtémoc Ubicación: Aldama y Mina S/N, Col. Buena Vista, Cuauhtémoc, C. P. 06357 Responsable: Héctor Cruz Trejo Teléfono: 2452-3261 y 2452-3258 Correo Electrónico: cesaccuauhtemoc@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles) Link para presentar solicitud electrónica: http://189.210.174.83(cesac/</p> <p>Gustavo A. Madero Ubicación: 5 de febrero esq. Vicente Villada S/N, Col. Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, C. P. 07059 Encargado: Luis Arturo Ferreiro Tovar Teléfono: 5118-2800 Correo Electrónico: cesacgam@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Iztacalco Ubicación: Plaza Benito Juárez esq. Eje Vial the #, Col. Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C. P. 08000 Responsable: Rubén Ponce León de Chávez</p>	
--	--	--

	<p>Teléfono: 5650-3543 y 5654-5565</p> <p>Correo Electrónico: cesacitacalco@df.gob.mx</p> <p>Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Link para presentar solicitud electrónica: http://www.iztacalco.df.gob.mx/de manda.aspx</p> <p>Iztapalapa</p> <p>Ubicación: Aldama # 63, esq. Ayuntamiento, Col Barrio San Lucas, Iztapalapa, C. P. 09000</p> <p>Responsable: Norma Alarcón Escorcia</p> <p>Teléfono: 5685-7040 y 5445 1192</p> <p>Correo Electrónico: cesaciztapalpa@df.gob.mx</p> <p>Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Magdalena Contreras</p> <p>Ubicación: Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, C. P. 10580</p> <p>Responsable: Ariam Aletse Torres Figueroa</p> <p>Teléfono: 5449-6120, 5449-6071 y 5449-6000 ext. 1213</p> <p>Correo Electrónico: cesacdmc@df.gob.mx</p> <p>Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p>	
--	--	--

	<p>Miguel Hidalgo Ubicación: Av. Parque Lira No. 94, Col. Ampliación Daniel Garza, C. P. 11840. Delegación Miguel Hidalgo Responsable: Patricia Columba Domínguez Rivera Teléfono: 01 800 00 248 27 y 5276-7700, ext. 7812 Correo Electrónico: cesacdmh@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Milpa Alta Ubicación: Av. Constitución y Av. México #, Col. Villa Milpa Alta, Milpa Alta, C. P. 12000. Responsable: Horlando Villanueva Cruz Teléfono: 5862-3150 exts. 1606 y 1609 Correo Electrónico: cesacdma@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Tláhuac Ubicación: Avenida Tláhuac S/N, Esq. Nicolás Bravo. México D. F., C. P. 2008. Responsable: Celia Judith González Hernández Teléfono: 5862-3299, 5862-3271 y 5862-3250, Ext. 1025 Correo Electrónico: cesactlahuac@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p>	
--	--	--



	<p>Tlalpan Ubicación: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro de Tlalpan Responsable: Myrna Esther Cabrera Ramírez Teléfono: 5313-1599 Correo Electrónico: cesactlalpan@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Venustiano Carranza Ubicación: Francisco del Paso y Troncoso # 219, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, C. P. 15900 Responsable: Oscar Rogelio León Rodríguez Teléfono: 5764-9400, Ext. 1152 y 1178 y 5552-7194 Correo Electrónico: cesacdvc@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles)</p> <p>Xochimilco Ubicación: Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio el Rosario, C. P. 16070, Centro Xochimilco Responsable: Mariana Pérez Flores Teléfono: 5334-0677 y 5334-0600, Ext.3783 Correo Electrónico: cesacxochimilco@df.gob.mx Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. (días hábiles) ...” (sic)</p>	
--	---	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Ente Obligado, contenida en el oficio CJSL/OIP/1513/2015 del veinticinco de agosto de dos mil quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos relativos a la solicitud de información pública con folio 0116000094515.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Registro No. 163972
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*



*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, esto en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto en razón del agravio expresado.

Precisado lo anterior, conviene recordar que el ahora recurrente solicitó conocer *“...el procedimiento que se sigue para informar al solicitante o propietario de un inmueble en el que se solicitó cambio de uso de suelo y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del d. f. y si es posible volver a solicitar el cambio de uso de suelo y ¿cuál es el procedimiento? o se tiene que realizar como un proceso nuevo...”*

Ahora bien, el Ente Obligado al dar respuesta a la solicitud de información en estudio señaló que *“...el interés de su requerimiento no se encuentra entre las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”*.

Por lo tanto, el recurrente se inconformó argumentando que el Ente Obligado no contestó la solicitud de información y únicamente se limitó a señalar que el requerimiento no se encontraba dentro de las atribuciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en consecuencia, es competencia de las Delegaciones Políticas.

Considerando además que el actuar del Ente fue erróneo ya que de conformidad a lo establecido en los artículos 16, fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración



Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales está obligada a revisar todos los proyectos de leyes, acuerdos, decretos, y circulares que formulen las Secretarías; asimismo, revisar y elaborar los proyectos de iniciativas, leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo tanto, consideró que el cambio de uso de suelo al ser sometido por el Jefe de Gobierno ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene intervención la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y por lo tanto conoce el procedimiento que se debe seguir para la aprobación y desechamiento de usos de suelo, y en consecuencia debió haber dado contestación a la solicitud de información.

Establecido lo anterior, resulta necesario determinar si el Ente Obligado estaba en posibilidad conceder el acceso a la información requerida, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

Artículo 16. *Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:*

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;



III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno, y

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Artículo 17. *Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular,*



quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

...

Artículo 35. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

V. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la Consideración del Presidente de la República;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;



VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la Dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada Dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;



XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;



XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

De los preceptos legales transcritos se desprende que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde:

- Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno.
- Someter los asuntos de su competencia a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;
- **El despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración**



de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

Lo anterior, permite determinar que las atribuciones y obligaciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentran relacionadas en forma transversal con las de diversos órganos de la administración pública del Distrito Federal, y de conformidad con la leyes y reglamentos expedidos en la materia que corresponda, por lo que a juicio de este Instituto el Ente Obligado tiene facultades para pronunciarse respecto al procedimiento de interés del particular.

La conclusión anterior, se encuentra robustecida con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 41. *La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:*

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;

II. Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que



los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría;

III. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior, la Secretaría remitirá la solicitud y las opiniones de los vecinos al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen;

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría. Cuando la solicitud de modificación a los programas se refiera a suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente tendrá voto definitivo y vinculatorio, por lo que deberá pronunciarse sobre el particular en un término no mayor a 5 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

V. Si el dictamen a que se refiere la fracción anterior es favorable, la Secretaría formulará el proyecto de modificación;

VI. Si el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano no emite su dictamen en el plazo previsto por este artículo, se entenderá emitido en sentido positivo y la Secretaría procederá a formular el proyecto de modificación;

VII. Por cada proyecto de modificación, la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener la solicitud de parte, las opiniones de los vecinos, el dictamen del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su caso, y las constancias de las demás actuaciones en el procedimiento;

VIII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido;

IX. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la Secretaría la facultad para presentarla directamente;



X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea dictaminará la modificación presentada por el Jefe de Gobierno y someterá su dictamen a la aprobación del Pleno de la Asamblea;

XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la modificación del programa;

XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen de la Comisión;

XIII. Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;

XIV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XVI. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación;

XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIX. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y



XX. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Del artículo transcrito, se desprende que en el proceso para llevar a cabo la modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido; asimismo el Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la modificación con su respectivo expediente técnico, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la citada Secretaría la facultad para presentarla directamente; y la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea dictaminará la modificación presentada por el Jefe de Gobierno y someterá su dictamen a la aprobación del Pleno de la Asamblea.

Ahora bien, en los casos en que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se pronuncie por desechar la modificación, se notificará a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo tanto, es indiscutible que con la respuesta proporcionada, el Ente Obligado faltó al elemento de validez de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de



la materia, toda vez el Ente únicamente se limitó a señalar que lo requerido por el particular no se encontraba entre las atribuciones previstas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. El precepto normativo en comento establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos de validez el de **exhaustividad**, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben dar atención a todos y cada uno de los requerimientos de información formulados, situación que en el presente caso no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de **congruencia y exhaustividad** que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean **congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda** de amparo,*



*apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí** o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, **a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones** de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, el agravio del recurrente resulta **fundado** y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva respuesta concediendo el acceso al *procedimiento que se sigue para informar al solicitante o propietario de un inmueble en el que se solicitó cambio de uso de suelo y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del d. f. y si es posible volver a solicitar el cambio de uso de suelo y ¿cuál es el procedimiento? o se tiene que realizar como un proceso nuevo.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena que emita una nueva respuesta en la cual:



- Conceda el acceso al procedimiento que se sigue para informar al solicitante o propietario de un inmueble en el que se solicitó cambio de uso de suelo y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del D. F., y si es posible volver a solicitar el cambio de uso de suelo ¿cuál es el procedimiento? o se tiene que realizar como un proceso nuevo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**